REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL

LEGISPAN LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 55 Referencia:

Año: 2009 Fecha(dd-mm-aaaa):14-05-2009

Titulo: QUE APRUEBA EL MANUAL DE NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANALISIS DE CASOS

DE SUPUESTAS NEGLIGENCIAS MEDICAS.

Dictada por: INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Gaceta Oficial: 26324 Publicada el:15-07-2009

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Neglicencia médica, Código Civil, Mala práctica de la medicina, Código

Penal, Profesionales de la salud, Salud

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.172

Rollo: 566 Posición: 398

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO PUBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCION No.055

De 14 de mayo de 2009

"Que aprueba el Manual de Normas de Procedimiento para el Análisis de Casos de Supuestas Negligencias Medicas"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 50 de 2006 establece que el Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses esta facultado para planificar, organizar dirigir y evaluar, los servicios periciales, en maieria médico legal, que requieran la administración de justicia y las demas autoridades competentes en todo el país

Que es función del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses analizar las solicitudes de la autoridad competente en aquellos casos de supuesta negligencia médica

Que se requiere establecer una metodologia de trabajo con reglas fijas para la preparación y análisis en los casos de supuesta negligencia medica de manera que los dictamenes cumplan con los principios de la investigación médico legal y sean acordes con la normativa legal vigente.

Que la Ley 50, en su artículo 11, establece que la instancia en la que deben presentarse y discutirse los casos de supuesta negligencia médica es el Consejo Médico Forense.

Que se hace necesario establecer un procedimiento regido por normas de uso obligatorio aplicable en las agencias del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la finalidad de mejorar la calidad de los dictamenes médico legales en los casos de supuesta negligencia médica

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el Manual de Normas de Procedimiento para el Análisis de Casos de Supuestas Negligencias Medicas

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del Manual de Normas de Procedimiento para el Análisis de Casos de Supuestas Negligencias Medicas y disponer su distribución entre las diferentes agencias del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a myel nacional





Gaceta Oficial Digital, miercoles 15 de julio de 2009

11

No 26324

ARTICULO TERCERO. Tomar las medidas pertinentes para la correcta aplicación de las directrices contenidas en el Manual de Normas de Procedimiento para el Análisis de Casos de Supuestas Negligencias Médicas.

Esta Resolución entra a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículos 11 y 13 de la Ley 50 de 2006.

ANA MATILDE GOMEZ RUILOBA

Presidenta de la Junta Directiva

JOSE VICENTE PACHAR LUCIO

Secretario de la Junta Directiva

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE CASOS DE

SUPUESTA NEGLIGENCIA

INTRODUCCIÓN

Una de las funciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es analizar las solicitudes de la autoridad competente en aquellos casos de supuesta negligencia médica. Es por eso que se hace necesario establecer los procedimientos a seguir en estos casos, normas de uso obligatorio en las agencias del Instituto en todo el país.

La Ley 50 de 13 de diciembre de 2.006, en el artículo 7, numeral 2, establece que el Director General está facultado para: "Planificar, organizar, dirigir y evaluar los servicios periciales, en materia médico legal, que requieran la administración de justicia y las demás autoridades competentes en todo el país".

La misma ley, en su artículo 11, ordena que la instancia en la que deben presentarse y discutirse los casos de supuesta negligencia médica es el Consejo Médico Forense y que este Consejo debe estar conformado por: el Director General, un médico forense ponente, dos médicos forenses de mayor antigüedad, un médico consultor y el Coordinador de la Sección a la que se refiere el caso que se va a discutir.

PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

El propósito básico es mejorar la calidad de los dictámenes médico legales en los casos de supuesta negligencia médica, mediante el establecimiento de disposiciones claras, cónsonas con la ley y acordes con los principios científicos de las investigaciones periciales.

OBJETIVOS GENERALES

- Brindar un servicio eficiente y de calidad en la elaboración de los dictámenes de supuesta negligencia médica.
- Definir conceptos y unificar criterios científicos en la investigación de los casos de supuesta negligencia médica.
- Aportar las pruebas periciales solicitadas por la autoridad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer una metodología de trabajo con reglas fijas para la preparación y análisis de estos casos.
- Mejorar la calidad de los dictámenes de los casos de supuesta negligencia médica.
- Asegurar que los dictámenes cumplan con los principios de la investigación médico legal y sean acordes a las normas legales vigentes.

PROCEDIMIENTOS

A. INDICACIONES INICIALES

- 1. La solicitud de la autoridad competente deberá ser anotada en un libro de registro específico para tal efecto, el cual quedará en custodia de la secretaría de la Subdirección de Medicina Forense, y en el que se deberá consignar la siguiente información:
- i. Nombre del afectado





- ii. Autoridad solicitante
- iii. Número de Oficio
- iv. Fecha de entrada
- v. Especialidad relacionada al caso
- vi. Médico asignado
- vii. Fecha de entrega de los documentos
- viii. Firma del Médico asignado
- ix. Fecha de la discusión del caso
- 2. Una vez recibido y registrado, el caso deberá ser asignado a un Médico Forense ponente, quien, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, entregará un resumen y sus observaciones al Subdirector de Medicina Forense.
- 3. Si luego de analizar el caso, el médico forense asignado y el Subdirector de Medicina Forense consideran que se dispone de todos los elementos obligatorios para la discusión del mismo como un caso de negligencia médica, el Subdirector convocará la reunión del Consejo Médico Forense.
- 4. Si la información necesaria para elaborar el dictamen es incompleta o si es obvio, desde el punto de vista médico legal, que no hay elementos para sustentar la supuesta negligencia médica, el Subdirector de Medicina Forense contestará a la autoridad solicitante dando las explicaciones correspondientes.
- 5. La autoridad solicitante del dictamen será la encargada de solicitar y coordinar la participación del médico consultor.

B. PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO MÉDICO FORENSE

- 1. La reunión será presidida por el Director General del Instituto, o el Subdirector de Medicina Forense en su representación.
- 2. El Consejo sesionará con la mayoría de los médicos debidamente citados para tal efecto.
- 3. Actuará como secretario, sin derecho a voto, un abogado que sea parte de Asesoría Legal del Instituto.
 - 4. Una vez iniciada la reunión, se dejará constancia de la misma en un acta en la que se anotará lo siguiente:
- a) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación
- b) Identificación del caso
- c) Autoridad solicitante
- d) Médicos presentes
- e) Documentación aportada
- f) Cuestionario y respuestas
- g) Dictamen final
- h) Comentarios y aclaraciones
 - 2. Terminada la reunión, se procederá a la lectura, aprobación y firma del acta.
- El Acta original reposará en los archivos del Instituto.

A la autoridad solicitante se le enviará una copia autenticada de la misma y el original del dictamen final.

C. INDICACIONES COMPLEMENTARIAS

a. En los casos presentados en las Agencias del Instituto en el interior de la República, el médico forense coordinador de la provincia deberá elaborar el resumen y, de ser necesario, coordinar la reunión del Consejo con el Subdirector de Medicina Forense.





- b. El resumen debe ser una descripción cronológica de los hechos investigados, no se deben anotar los nombres de los médicos involucrados.
- c. El médico forense ponente deberá adjuntar todas las referencias bibliográficas sobre el caso que se discute.

"CIENCIA Y TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA"

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN Nº. 017

De 10 de junio de 2009

"Que adopta el Reglamento que regula el funcionamiento Interno del Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

La Junta Directiva

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°1 del 6 de enero de 2009, se instituyó la Carrera del Ministerio Público, que establece el procedimiento disciplinario que ejercerá el Consejo Disciplinario.

Que este Consejo Disciplinario iniciará y desarrollará el procedimiento de investigación para las faltas administrativas disciplinarias en que incurran los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que sean sancionadas con la suspensión o destitución del cargo.

Que conforme lo establece el artículo 61 de la precitada ley, no serán remitidas al Consejo Disciplinario las investigaciones por faltas disciplinarias que sean sancionadas con amonestación verbal o escrita, ni aquellas seguidas contra los servidores de libre nombramiento y remoción.

Que tal cual lo establece el artículo 74, la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses queda facultada para desarrollar las disposiciones de la Ley 1 de 2009.

RESUELVE:

Artículo Único: Adoptar el Reglamento que regula el funcionamiento interno del Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Capítulo I

El Consejo Disciplinario

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

- Artículo 1. El Consejo Disciplinario es el ente independiente y objetivo encargado de investigar las infracciones cometidas por los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con excepción de las faltas que puedan dar lugar a una amonestación verbal o escrita.
- Artículo 2. El Consejo Disciplinario tendrá como función primordial la de informar a la autoridad nominadora la existencia de una falta disciplinaria cometida por un subalterno, en los casos en que le sea aplicable la sanción de suspensión o destitución del cargo.
- Artículo 3. Son objetivos del Consejo Disciplinario:



